



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Valiñas e Portela

COMUNIDAD PROPIETARIA

VALIÑAS E PORTELA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Dúas Igrexas

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º Rf.º 5-11-2

Asisten:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Don Fernando Pedrosa Roldán.
Vicepresidente:
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Miguel Angel Delmás Perez de Salcedo.
Don Tomas Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Ricardo García Borregón.
Don Vistor Soto Bello.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Antonio Puig Gaité.
Don Manuel Brea Porto. Alcalde de Forcarey.
Don Manuel Rodríguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.
Don José Campos Gulías, en representación de los vecinos de Valiñas y Portela.
Secretario:
Don Tomás Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, a cinco de --
marzo de mil novecientos
setenta y cinco, -
con asistencia de los
señores que al margen
se expresan, se reunió
el Jurado Provincial -
de Montes Vecinales en
Mano Común, con objeto
de estudiar la clasifi-

cación del monte denominado VALIÑAS Y PORTELA, sito en el término -
municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación del 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado VALIÑAS Y PORTELA que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte : VALIÑAS Y PORTELA
Cabida : 205 Has.

Linderos

Norte : Monte de Quintela
Este : Monte de Andon
Sur : Monte y Término de Loureiro
Oeste : Rio Lerez, término de Dosiglesias y Quintela.

RESULTANDO : Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

RESULTANDO : Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del Monte, se halla en posesión real, actúal, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO : Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los Vecinos de VALIÑAS Y PORTELA ya la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm 277 de fecha 4 de Diciembre de 1.973.

RESULTANDO : Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días, a los interesados, a efectos de alegaciones.

RESULTANDO : Que por resolución del Jurado, de fecha 26 de Diciembre de 1.973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1.973 para formular alegaciones.

RESULTANDO : Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad que los montes pasen del estado de abandono actual a producir con arreglo a su vocación.
- e) Que en el Catastro de Rústica figura este monte como de propiedad comunal.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO : Que por el Sr. Instructor se practicó reconocimiento al monte , el día 27 de mayo de 1.974, comprobándose :

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos.

X RESULTANDO : Que la superficie del monte disfrutada en común es de 160 Has medidas sobre croquis y con los límites siguientes:

Norte : Con monte de Quintelas, Andón, alto de Bueye hasta Pico Alto.

Este : Alto de Pico a Valiñas y Fervenza y fincas particulares.

Sur : Loureiro, Fervenza y fincas particulares.

Oeste : Con fincas particulares y Río Lerez.

RESULTANDO : Que el monte denominado VALIÑAS Y PORTELA, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS : La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970, de 22 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO : Que el monte denominado VALIÑAS Y PORTELA y que se describe así, en cuanto a cabida y linderos:

Norte : Monte de Quintelas, Andón, alto de Bueye hasta alto de Pico.

Este : Alto de Pico a Valiñas y Fervenza y fincas particulares.

Sur : Loureiro, Fervenza y Fincas particulares.

Oeste : Con fincas particulares y Río Lerez.

Cabida : 160 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rt.º 5-11-2

CONSIDERANDO : Que el monte, tal y como se describe en el considerando anterior, no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO : Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO : Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de VALIÑAS Y PORTELA, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a) b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO VALIÑAS Y PORTELA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE VALIÑAS Y PORTELA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO DECIMO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispues-

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

Término

PO 18 3.7 1

de Silleda

Ctra. de Fene a Silleda

